



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por la señora YURLEY JOHANA LOPEZ RODRIGUEZ contra el señor JOSE ALFREDO LOPEZ GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera que conforme al art. 33 y num. 2º del art. 38 de la Ley 1996, se requiere contar con una valoración de apoyos que consigne como mínimo los aspectos señalados en el num. 4º del citado art. 38, se solicita su aporte, o en su defecto infórmese a qué EPS se encuentra afiliado el señor JOSE ALFREDO LOPEZ GARCIA, para que por su intermedio sea efectuada.

2. Como la demanda la interpone persona distinta al titular del acto jurídico, de acuerdo al inc. 3º del art. 32 ibídem, se trata de un proceso verbal sumario, no de jurisdicción voluntaria como fue impetrado, por tanto, se le debe dar tal enfoque vinculando al presunto discapacitado señor JOSE ALFREDO LOPEZ GARCIA como extremo pasivo.

3. De acuerdo a la exigencia del art. 10 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el inc. 1º del art. 32 ibídem, se delimiten los actos jurídicos concretos para los cuales requiere se le designe apoyos formales al señor JOSE ALFREDO LOPEZ GARCIA.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: YURLEY JOHANA LOPEZ RODRIGUEZ
Pres. Incapaz: JOSE ALFREDO LOPEZ GARCIA
500013110002-2022-00336-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que se notifica

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 363685574fab9ad0deda0bd4cd9242c89ad9226eb02babe90cdb3a8d8114cae8

Documento generado en 27/09/2022 06:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>